

**LA FIGURA DEL EDUCADOR SOCIAL PENITENCIARIO DE MEDIO
ABIERTO.**

José Antonio Morán Vega¹

1. Introducción

El objetivo de esta comunicación es el analizar crítica y constructivamente el trabajo que realiza el educador social penitenciario de medio abierto, no centrándonos únicamente en sus funciones sino también en la evolución de esta figura que surge inicialmente como colaborador de psicólogos, pedagogos, juristas hasta desvincularse de estos profesionales y convertirse en un técnico de la educación no formal.

La Educación Social aborda la integración social desde un modelo de acción socioeducativa. Se enfrenta a una serie de problemas, algunos de los cuales irá desarrollando a lo largo de la comunicación y que son consecuencia del recorrido histórico hasta su construcción.

Históricamente la Educación Social ha ido dando respuestas a diferentes situaciones desde tres ámbitos: el ámbito social (educación especializada), el ámbito cultural (animación sociocultural) y el ámbito educativo (educación de adultos). Ahora bien, existen nuevas formas de desarrollar la Educación Social.

El reconocimiento académico de la profesión del educador social a través de una Diplomatura Universitaria, con una formación polivalente dentro de la educación no formal abarca cuatro ámbitos diferenciados: la educación especializada, la educación de adultos, la formación laboral y la animación sociocultural ha significado un gran avance. Con anterioridad al año 1991 existían unas determinadas preparaciones realizadas en escuelas de animación públicas y privadas que daban una formación parcial y muchas de ellas sin una garantía de calidad

Dado que la actividad profesional del Educador Social va a ser llevada a cabo dentro de la educación no formal, considero necesario definir este concepto. La educación no formal puede definirse como toda actividad sistemática, educativa, realizada fuera del marco del sistema oficial, para facilitar determinadas clases de aprendizaje a subgrupos particulares de la población, tanto adultos como niños (Coombs, 1985:46). Parte de las actuaciones no formales ofrecidas por diversos organismos son etiquetadas como educación social, denominando con este término a todos aquellos procesos de prevención, ayuda y reinserción de quienes pueden padecer o padecen, a lo largo de toda su vida, deficiencias en la socialización o en la satisfacción de necesidades básicas amparadas por los derechos humanos (Fermoso, 1994:21).

Los antecedentes históricos de los educadores sociales son el educador especializado, el animador sociocultural y el educador de adultos. Aún existiendo todos estos

¹ Educador Social Col. 276 CEESC desarrollando su trabajo en Medio Abierto Penitenciario y Doctor en Pedagogía - Profesor Asociado del Departamento de Pedagogía de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de la Universidad "Rovira i Virgili" de Tarragona.

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicacions

antecedentes, la profesión del educador social es una profesión joven, presentado numerosas dificultades, siendo una de las más importantes las referentes a la definición de su rol profesional.

El Educador Social es un técnico de la intervención socieducativa preparado para desarrollar su actividad laboral con un colectivo que presenta unas necesidades específicas, formado en las técnicas de animación, gestión y planificación de programas, y con una sólida formación para la adaptación a nuevos ámbitos y formas de intervención.

El Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el cual se establece el título universitario oficial de diplomado social, define al educador social como: *“un educador en los campos de la educación no formal, educación de adultos (incluidos los de tercera edad), inserción social de personas desadaptadas y minusválidas, así como la acción socioeducativa”*

El educador social dentro del ámbito penitenciario es una figura reconocida legal y reglamentariamente, cuyas funciones han ido evolucionado y se han ido matizando con el paso del tiempo. Asimismo también hay que diferenciar las funciones que realizan estos profesionales en régimen ordinario y cerrado de las funciones que se realizan en medio abierto, que son en las cuales me centraré en esta comunicación.

Circunscribiré esta figura en medio abierto penitenciario en la Comunidad Autónoma de Cataluña, siendo ésta la única Comunidad Autónoma del Estado Español que tiene transferidas las competencias penitenciarias.

Cataluña tiene transferidos los medios y servicios penitenciarios. La transferencia se realizó mediante el Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre el traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración penitenciaria. Las competencias son efectivas a partir del 1 de enero de 1984, fecha en la cual se transfieren a la comunidad autónoma los medios personales y materiales.

En el Estatuto de Autonomía de Cataluña en el artículo 11 (competencias exclusivas de la Generalitat de Catalunya) que se integra en el título primero de la norma Competencias de la Generalitat, dice textualmente. *“Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las materias siguientes: 1) Penitenciaria ...”*

En esta primera parte he realizado el marco conceptual que justifica la figura del educador social en el ámbito penitenciario (Interviene en la educación no formal con adultos). Este profesional no surge de la noche a la mañana existiendo una base legal que contempla sus funciones, teniendo en cuenta que la situación de derecho y la situación de hecho son diferentes. En el apartado siguiente iré analizando esta última afirmación.

2. Situación legal

Antes de entrar a fondo en el estudio de la figura del Educador Social en el ámbito penitenciario, considero necesario analizar su origen legal.

El Reglamento penitenciario vigente establece una concepci3n m1s amplia del tratamiento penitenciario, incorporando avances en el campo de la intervenci3n y tratamiento tendentes a favorecer una vida en libertad con ausencia de registros delincuenciales. Entre los diferentes profesionales que intervienen en la ejecuci3n de los programas de tratamiento se encuentran los educadores.

La base es el tratamiento penitenciario, que fuera a parte podr1amos valorar si es eficaz o no, pero lo que si est1 claro es que existe y existe por imperativo legal.

Su origen legal lo encontramos en el art1culo 25.2 de la Constituci3n Espa1ola: “Las penas privativas de libertad est1n orientadas hacia la reeducaci3n y reinserci3n social y no podr1n consistir en trabajos forzados. El condenado que estuviera cumpliendo pena de prisi3n disfrutar1 de los derechos fundamentales de este cap1tulo, excepto aquellos que se encuentren limitados por el contenido de la sentencia condenatoria, por el sentido de la pena y por la ley penitenciaria. En cualquier caso, tendr1 derecho a un trabajo remunerado, a los beneficios correspondientes a de la Seguridad Social, y al acceso a la cultura y al desarrollo integral de la personalidad”.

Tiene su continuaci3n en el art1culo 1 de la **Ley Org1nica 1/1979**, de 26 de setiembre, general penitenciariaⁱⁱ: “Las instituciones penitenciarias reguladas en esta Ley tienen como finalidad primordial la reeducaci3n y la reinserci3n social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, como tambi3n la retenci3n y la custodia de los detenidos, presos y penados.

Igualmente tienen a su cargo una tarea asistencial y de ayuda para internos y liberados”.

En el art1culo 59 de la citada Ley se establece que: “el tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a conseguir la reeducaci3n y la reinserci3n social de los penados. Con el tratamiento se pretende hacer del interno una persona con la intenci3n y la capacidad de vivir respetando la ley penal y de atender sus necesidades. Con esta finalidad se ha de procurar en la medida de lo posible, que desarrollen una actitud de respeto hacia ellos mismos y de responsabilidad individual y social respeto a la familia y a la sociedad en general”.

Ahora bien, el tratamiento penitenciario se inspira en los principios que a continuaci3n se relacionan:

1. Se tiene que basar en el estudio cient1fico de la constituci3n, el temperamento, el car1cter, las aptitudes, las actitudes del sujeto que se ha de tratar, y tambi3n del sistema din1mico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad.
2. Tiene que guardar relaci3n con un diagn3stico de personalidad criminal y con un juicio de pron3stico inicial.
3. Tiene que ser individualizado.
4. Tiene que ser programado.
5. Tiene que ser de car1cter continuo y din1mico

Existe tambi3n una normativa internacional y europea que hace referencia a esta materia, siendo las m1s importantes las **Reglas m1nimas para el tratamiento de los reclusos**ⁱⁱⁱ y **Las normas penitenciarias europeas**^{iv} donde figura que el r3gimen

penitenciario tiene que reconocer la importancia de un buen programa de educación física, de deporte y de actividades recreativas.

Con posterioridad al crearse el **Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Cataluña** (CEESC) el 23 de noviembre de 1996 al entrar en vigor la Ley 15/96 de 15 de noviembre del Parlamento de Cataluña y existiendo un **Proyecto de Ley de creación de la especialidad de educación social en el cuerpo de diplomados** de la Generalitat de Cataluña, siguiendo las Resoluciones del Parlamento de Cataluña 936/V, de 13 de mayo de 1999, y 306/VI, de 8 de noviembre de 2000, instan al Gobierno de la Generalitat a crear un cuerpo específico de educadoras y educadores sociales dentro de la estructura de la función pública de la Generalitat. En relación a esta cuestión se tiene que tener en cuenta que entre la normativa que regula los cuerpos de funcionarios de la Administración de la Generalitat, la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, crean los cuerpos que llevan tareas de carácter profesional derivadas directamente de la titulación académica necesaria para poder acceder. Entre estas, el artículo 2 de la citada norma crea al cuerpo de diplomados de la Generalitat, correspondiente al Grupo B de nivel de titulación. En el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 4090 de 12/03/2004 se publica la resolución GAP/517/2004 por la cual se hace pública la **convocatoria que rige el proceso de integración de los funcionarios que pertenecen al grupo B, en la especialidad de educación social, del cuerpo de diplomados de la Generalitat de Cataluña.**

Todas estas últimas disposiciones legales incidirán en la figura del educador social en este ámbito.

Dentro de la legislación educativa citamos a la LOGSE que hace referencia a los objetivos que tiene que tener la educación de adultos, que son: “adquirir y actualizar la formación básica, mejorar la cualificación profesional y desarrollar la participación en la vida social. También regula que la población interna de los centros penitenciarios tiene que tener acceso a esta formación” y la LFA (Ley de Formación de Adultos de Cataluña) que plantea: “la atención a la población con más necesidades..., la educación de adultos tiene que facilitar la participación en la sociedad y que la formación de adultos abarca tres ámbitos: la formación instrumental y básica, la formación para el mundo laboral y la formación para el tiempo libre y la cultura”.

3. El Educador Social de Medio Abierto

3.1. Forma de acceder al puesto de educador social en medio abierto

En el Reglamento penitenciario de 1968 (actualmente este Reglamento no está en vigor) se contempla la figura del educador. Los primeros educadores que se nombraron fueron en su gran medida funcionarios del llamado Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (Grupo B) y con posterioridad se incorporan funcionarios del Cuerpo de Ayudantes (Grupo C) después de haber realizado un curso de especialización en la Escuela de Estudios Penitenciarios de Madrid.

Cuando se traspasan las competencias a la Generalitat en materia de personal se transfieren a los educadores que prestaban sus servicios como tal en los diferentes centros penitenciarios de Cataluña. A partir de este momento, será la Generalitat quien seleccionará y formará a los educadores.

Los educadores son funcionarios de los cuerpos de Servicios penitenciarios Grupos B y C, con capacitación específica para esta función. Quienes ocupan puestos de educador han cursado en su mayoría estudios universitarios relacionados con las ciencias sociales o el derecho (licenciaturas de pedagogía, psicología, sociología, derecho, diplomaturas en magisterio, trabajo social, criminología y recientemente en educación social).

Con posterioridad han sido seleccionados a través de un concurso de méritos para realizar un curso teórico-práctico, en la mayor parte de los casos, en el Centro de Estudios Jurídicos y de Formación Especializada del Departamento de Justicia.

3.2. Tareas del educador social en el ámbito penitenciario

3.2.1. Referencias históricas

De los textos legales se desprende que hasta hace poco tiempo los educadores tenían una dependencia formal del resto del equipo, siendo sus funciones “*colaboradores directos e inmediatos de los Equipos de Observación y Tratamiento*”. Con el tiempo éste fue uno de los principales objetivos: desvincularse de los técnicos. La división del trabajo realizada por la institución situaba a los educadores y a los técnicos en una relación diversa referente a los internos. Mientras los técnicos realizaban la mayor parte de sus trabajos en despachos situados fuera de la zona donde estaban ubicados los internos, los educadores lo realizaban con internos y en su propio medio. Esto suponía un mejor conocimiento de la población reclusa por parte de los educadores. Donde encuentran un contenido formal, los educadores, es en las actividades de tipo deportivo y cultural.

Cuando los educadores redactaban informes de conducta solicitadas por parte del equipo eran examinados celosamente por los técnicos para evaluar si invadían su terreno, ciñéndose específicamente al registro de conductas y a las trayectorias institucionales de los usuarios.

Las actividades que realizaban, por superfluas que fueran, daban a los que las organizaban un trato directo con la población. El crecimiento cualitativo y cuantitativo de las actividades genera una infraestructura que vincula a los internos con la institución a través de los educadores, obligando a autorizar el uso de espacios, que antes estaban bajo la supervisión de funcionarios de vigilancia y ahora pasaban a estar bajo la tutela de los educadores. El aumento de actividades obliga a que sean tenidas en cuenta a la hora de aprobar el horario del centro, creándole unas franjas horarias específicas.

De todo lo expuesto deducimos que el aspecto cuantitativo ha sido el fundamental para tomar decisiones y tener en cuenta el trabajo de estos profesionales, dejando en un segundo plano el aspecto cualitativo. En este sentido Juan Sáez Carreras defiende en el Congreso de educadores sociales celebrado en Barcelona entre el 6 y el 9 de junio de

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicacions

2001 en la ponencia titulada “Profesionalizando la educación social: las técnicas cualitativas en el trabajo social”, que la profesionalización de los educadores sociales está normalmente interpretada en términos cuantitativos pensando en el mercado de trabajo. Considera que es una interpretación muy pobre de lo que se entiende hoy por profesionalización. La versión cualitativa de la profesionalización está más cerca de la calidad.

3.2.2. Situación actual

El educador es miembro de la Junta de tratamiento y forma parte del equipo técnico. El Reglamento penitenciario vigente indica que todo el personal debe de colaborar directa o indirectamente con el tratamiento. En los equipos técnicos se ha dado entrada, en el año 1996, a los educadores y otros profesionales por considerar que el tratamiento no deben de realizarlo exclusivamente los psicólogos, pedagogos o juristas-criminólogos.

Previamente he de resaltar que los educadores mientras desempeñan su puesto de trabajo, están excluidos de funciones de régimen interior del establecimiento, “... *si tuviera conocimiento de faltas reglamentarias, salvo aquellas que constituyan delito o pongan en grave peligro el orden general o la seguridad del establecimiento, actuarán con un criterio de discrecionalidad tratando de armonizar su deber de funcionarios con el fin del tratamiento y la correspondencia a la confianza que hayan depositado en ellos los internos*”.

Sus funciones legales vienen reconocidas y están especificadas en el artículo 296 del RP que a groso modo son las siguientes:

1. Atender al grupo de internos que se le asignen
2. Constituir progresivamente la carpeta de observación
3. Practicar la observación directa del comportamiento
4. Colaborar con los especialistas miembros del equipo
5. Asistir a las reuniones periódicas
6. Organizar y controlar las actividades deportivas y recreativas de los internos
7. Excepcionalmente pueden colaborar con los profesores de Educación General Básica en la tarea de instrucción cultural y en los establecimientos de régimen abierto con los trabajadores sociales en la solución de los problemas laborales

Estas son las funciones generales que tienen que realizar, ahora bien dependiendo de la clasificación de los internos (primer, segundo o tercer grado de tratamiento o lo que es lo mismo internos ubicados en centros de régimen cerrado, ordinario o régimen abierto) los educadores realizan funciones diferentes y más específicas que es necesario desarrollar.

Recientemente en un documento de trabajo la Dirección General de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil juntamente con los sindicatos más representativos establecen que las funciones del educador social en régimen abierto serían las siguientes:

En régimen abierto el educador es el referente principal del interno en el proceso de intervención. Desarrolla todas las tareas necesarias para supervisar el programa de tratamiento individualizado en todas las áreas.

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicações

Las funciones serían las siguientes:

- Favorecer medios de reinserción social
- Intervenir en la educación para la vida cotidiana
- Derivar al interno a un recurso normalizado, si es posible.
- Establecer y realizar un seguimiento institucional y postinstitucional
- Trabajar en coordinación con los trabajadores sociales

A. Participación en los equipos profesionales del centro

El educador como técnico del medio penitenciario, es miembro del equipo multidisciplinario, del equipo de educadores y de los órganos colegiados

1. Equipo multidisciplinario

Tiene las siguientes funciones:

- Formular propuestas referentes a los internos
- Participar en la toma de decisiones
- Pedir y dar asesoramiento al equipo
- Coordinarse con el resto del equipo
- Realizar informes, a propuesta del centro, de los órganos judiciales, de la Dirección General o a iniciativa propia
- Colaborar con los derivaciones de los internos a los recursos externos, cuando sea necesario.

2. Equipo de educadores

El educador miembro del equipo de educadores tiene las siguientes funciones:

- Intercambiar información con el resto de los educadores
- Participar en el diseño del plan anual de trabajo
- Evaluar el plan anual de trabajo
- Evaluar las actividades de las que es responsable
- Asistir a las reuniones
- Coordinarse con el resto de los educadores

3. Órganos colegiados

El educador tiene que participar en los órganos colegiados que determine el reglamento y con las funciones que especifique.

Se puede apreciar que existen confusiones en el Reglamento penitenciario en cuanto a la función de los educadores sociales, siendo necesario desarrollar con documentos posteriores y de rango inferior las funciones de este colectivo.

A través de todas las funciones expuestas con anterioridad se puede comprobar que la figura del educador es polivalente. Una de las funciones que quisiera resaltar es la coordinación debido a las dificultades que existen para ser llevada a cabo. Posiblemente estas dificultades partan de la delimitación de funciones de los diferentes profesionales que intervienen en el campo social, por la conquista de un hueco laboral. De esta forma los profesionales se ven como opositores y no como colaboradores. De todos estos enfrentamientos los que resultan perjudicados son los usuarios porque indudablemente disminuirá la calidad de la intervención llevada a cabo.

La coordinación es una función imprescindible. Debemos de tener conciencia y asumir como una de nuestras funciones la coordinación, de tal forma que debe de realizarse también con el resto de los profesionales que intervienen en el ámbito para establecer prioridades, planificar los objetivos, evaluar los resultados o delimitar los campos.

4. Retos y propuestas en el Siglo XXI

Las propuestas de futuro van dirigidas a regularizar la profesión del educador social en el campo de la inserción social de personas desadaptadas. Por una parte se realizan propuestas a nivel general haciéndonos eco de la problemática de todo el colectivo de educadores sociales y a nivel particular en lo que hace referencia a su trabajo diario. De esta forma se continuará trabajando en la línea de construir el espacio profesional que debe de tener el educador social.

5.1. A nivel general

- Participar de manera activa en la formación de futuros profesionales a través de la figura del tutor de prácticas de la institución, aportando al alumno en prácticas su experiencia laboral. El educador social –profesional- a través de estas colaboraciones con la universidad se vincula con el mundo universitario y con sus inquietudes, participando de forma activa en el debate universitario.
- Planteamientos de los profesionales de la Educación Social referente a los perfiles formativos procedentes de la FP (módulos profesionales). Con la reforma de la enseñanzas medias aparecen nuevas titulaciones como insertores sociales, animadores socioculturales,... que tienen una menor preparación académica y el contrato de estos profesionales supone un menor coste económico. Ahora bien el conflicto surge cuando el perfil de trabajo corresponde a los educadores sociales.
- Reconocer por parte de la Administración y de la empresa privada que los educadores sociales tienen una formación y una preparación exactamente igual que el resto de los profesionales del campo social para ocupar puestos de gestión y de responsabilidad.
- Velar por que los procesos de oferta de empleo se ajusten a la titulación de diplomados universitarios en educación social o habilitados para ejercer la profesión.
- Diferenciar, en el terreno laboral, las funciones propias del educador social en relación a los diferentes profesionales que intervienen en el campo social.
- Replantear la cultura profesional de los educadores

5.2. A nivel específico

IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL

Comunicaciones / Comunicações

- Ampliar el campo de trabajo de los educadores sociales dentro del ámbito penitenciario. Dentro de esta ampliación podría estar la intervención que se pudiera llevar a cabo con los liberados condicionales. Sería una continuación del régimen abierto, totalmente conectada con la intervención llevada a cabo en la prisión, en las secciones abiertas o en los centros abiertos a través del informe de pronóstico de integración social en el cual participan estos profesionales.

Actualmente se reserva únicamente a los trabajadores sociales pertenecientes a la Comisiones de Trabajo Social Penitenciario y considero que es necesaria la presencia del educador ya que ha participado en el trabajo llevado a cabo durante todo el proceso de reinserción y la libertad condicional es el último periodo del cumplimiento de la pena.

- Desarrollar lo establecido legalmente sobre las unidades dependientes, pisos de reinserción... en los cuales la figura del educador es imprescindible, ya que es uno de los profesionales que tendría el perfil adecuado.
- El Código penal vigente ha introducido nuevas penas a las tradicionales establecidas en los códigos penales anteriores. Dentro de estas innovaciones figuraría la pena de arresto de fin de semana (donde no se está interviniendo, apareciendo sólo como un aparcamiento de fin de semana estando ausentes los profesionales de tratamiento de la institución durante su cumplimiento) o el trabajo en beneficio de la comunidad (todavía no desarrollado). Este sería otro espacio de intervención.
- Deontología profesional. La ética es imprescindible en la profesión del educador social afectando por una parte al proceso autónomo de construcción de su identidad y por otra parte en lo que hace referencia a la gestión de los conflictos éticos que surgen de la práctica cotidiana. Crear una ética supone marcar los límites de la profesión y especificar una forma de actuar fruto de la práctica diaria y de la formación específica.

A lo largo del artículo he especificado que los educadores sociales además del marco técnico tienen un marco ideológico, ético y moral, que no pueden entrar en contradicción. Tienen que estar en armonía la legislación y las normas institucionales que le afectan, la ética y la práctica profesional de este colectivo y las normas marcadas por el equipo al que pertenece.

Los educadores sociales son profesionales de la educación social, no tienen porque tener un perfil vocacional y/o voluntario. En el ámbito penitenciario la titulación académica de estos profesionales es bastante elevada, existiendo una formación universitaria diversa y heterogénea. Las funciones que se realizan en este ámbito son resocializadoras en un sentido reeducador.

6. Bibliografía

**IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL**

Comunicaciones / Comunicacions

- CACHO, J. (1998): L'educadora i l'educador social a Catalunya. Edit. APESC. Barcelona
- COOMBS, P.H. (1985): La crisis mundial de la Educación. Perspectivas actuales. Edit. Santillana. Madrid.
- FERMOSO, P. (1994): Pedagogía social. Fundamentación científica. Edit. Herder. Barcelona.
- FULLANA, J. (1999): Els àmbits de treball de l'educador social. Edit. Aljibe. Girona
- LÓPEZ HERRERERÍAS, J.A. (Coord.) (1996): El educador social: líneas de formación y de actuación. Guillermo Mirecki. Madrid.
- MORÁN, J.A. y PORTUGAL, R. (1999): "Inserción social de los reclusos a través del trabajo". En *Criteri*, 2n trimestre, núm. 10, Tarragona.
- MORAN, J.A. (2001): "El educador social en el ámbito penitenciario en Cataluña". En Universitat Tarraconensis. Revista de Ciències de l'Educació, Any XXV, III època. Tarragona, pp. 213-227.
- SEDÓ, C. (1999): Treballant com a educadora o educador social. Ediciones Pleniluni. Barcelona.

Disposiciones legales:

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA publicada en el BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor el mismo día. Con posterioridad a la entrada en vigor se modifica el artículo 2 del apartado 13 por reforma publicada en el BOE núm. 207 de 28 de agosto de 1992.

DECRETO 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre el traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración penitenciaria.

LEY 15/96 de 15 de noviembre del Parlamento de Cataluña

LEY ORGÁNICA 1/1979, de 26 de setiembre, general penitenciaria

LEY ORGÁNICA 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

REAL DECRETO 1420/1991, de 30 de agosto, por el cual se establece el título universitario oficial de diplomado social

REAL DECRETO 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario

ⁱ De acuerdo con la sentencia 2/1987 del Tribunal Constitucional, el principio constitucional sobre la orientación de la pena privativa de libertad a la reeducación y reinserción social ha de orientar toda la política penitenciaria del Estado, pero el artículo 25.2 de la Constitución no otorga un derecho de amparo que condicione la posibilidad y la existencia de la pena a esta orientación. En general para valorar parte del artículo 25.2 de la Constitución ver los fundamentos de derecho de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1988 (núm. 28/1988).

Referente al trabajo de los reclusos en instituciones penitenciarias, ver los fundamentos de derecho de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de octubre de 1999 (núm. 172/1989).

ⁱⁱ Publicada en el BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979. Han sido modificados los artículos 29 y 38, mediante la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre, sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria (BOE núm. 302, de 19 de diciembre de 1995).

**IV CONGRESO ESTATAL DEL/A EDUCADOR/A SOCIAL
IV CONGRESO ESTATAL DO/A EDUADOR/A SOCIAL**

Comunicaciones / Comunicações

Referente al desarrollo reglamentario de la Ley, actualmente se encuentra esencialmente en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento penitenciario, publicado en el BOE núm. 40, de 15 de febrero)

iii Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en las resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

iv Recomendación núm. R(87) 3 del Comité de Ministros de estados Miembros. Adoptada por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa en 12 de febrero de 1987, después de la reunión de delegados de ministros núm. 404.